

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 14 de Mayo de 1952

Núm. 109

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.— Teléfono 1700  
C. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.  
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 1 de Mayo de 1952 por el que, con ocasión del treinta y cinco Congreso Eucarístico Internacional, de Barcelona, se concede indulto total o parcial a los condenados por delitos comunes y especiales, con la extensión y en los términos que en el mismo se determinan.**

Ha sido norma de Gobierno, en orden a su política penitenciaria, el hacer compatible la justa sanción impuesta por los Tribunales de Justicia a quienes delinquieron con el deseo de incorporar a la vida social al mayor número de españoles que durante el cumplimiento de sus condenas dieron claras pruebas de arrepentimiento, que permiten estimar han de hacer una vida honrada en libertad. Y a lograr tal fin se encaminaron los Decretos de indulto de nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, gracias a cuya aplicación alcanzó su libertad una parte importante de la población reclusa.

Se viene asociando la concesión de estos indultos generales a la celebración de faustos acontecimientos, y como en fecha próxima se celebra en nuestra Patria el treinta y cinco Congreso Eucarístico Internacional, magno acontecimiento de la

Cristiandad, el Gobierno, como representante de una Nación eminentemente católica, considera que debe escuchar la voz de los afligidos, ofreciendo con este motivo un amplio perdón, tan grato a la Iglesia como a los sentimientos cristianos de nuestro pueblo. Sólo se limita la generosidad de la gracia a los estrictos principios de defensa social, que en ningún caso deben ser rebasados. Consecuencia de ello es la concesión de un indulto total para las penas inferiores a dos años; de la mitad de la pena cuando se trate de condenas de dos a seis años, y de una cuarta parte de las penas superiores a seis años e inferiores a veinticinco, con revocación del beneficio del indulto total de penas inferiores a dos años si el reo volviera a delinquir.

Por último, se hacen extensivos los beneficios concedidos al extrañamiento por Decreto de veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a las sanciones de relegación, confinamiento y destierro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo uno.** Se concede indulto total de las penas privativas de libertad que no excedan de dos años, impuestas o que se impusieron por delitos y faltas comprendidos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes Penales especiales, siempre que los hechos que

las motiven hayan sido ejecutados con anterioridad a la fecha de uno de Mayo de este año.

**Artículo dos.** Cuando el anterior indulto se aplique a penas impuestas por delitos dolosos, se otorgará con la condición de que el reo no incurra en reincidencia o reiteración por comisión de un nuevo delito, también doloso, en un plazo de cinco años, pues en este caso se revocará el indulto concedido y deberá cumplir la pena remitida.

**Artículo tres.** Se otorga indulto de la mitad de las penas privativas de libertad que no excedan de seis años, a los condenados por delitos comunes o especiales, comprendidos en las disposiciones penales señaladas en el artículo primero, y en virtud de hechos anteriores a la fecha que en el mismo se expresa.

Sin embargo, cuando al propio condenado, por el mismo hecho, se le hubieran aplicado conjuntamente los beneficios de los Decretos dados en diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se entenderá reducido este indulto a la cuarta parte de la pena impuesta.

**Artículo cuarto.** Se remite la cuarta parte de la pena impuesta a los condenados a penas privativas de libertad superiores a seis años y que no excedan de veinticinco años, por delitos comunes o especiales igualmente comprendidos en las disposiciones del artículo primero, y por hechos realizados antes de la fecha en él señalada.

Artículo cinco. Los beneficios concedidos en este Decreto no alcanzarán:

Primero. A los que sean reincidentes o reiterantes.

Segundo. A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieren nota desfavorable, por actos realizados en prisión, conceptuada como falta muy grave, o dos o más notas por faltas graves.

Tercero. A los rebeldes que estuvieren reclamados por medio de requisitorias, si no se presentaren dentro de los treinta días después de la publicación de este Decreto.

Cuarto. A los condenados por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. En las causas pendientes, el plazo de treinta días se contará a partir del auto que declare firme la sentencia condenatoria.

Artículo seis. Se declaran extinguidas las sanciones de relegación, confinamiento y destierro impuestas por los Tribunales especiales.

Artículo siete. En las causas pendientes el Tribunal sentenciador, una vez firme la sentencia aplicará las anteriores disposiciones sobre indulto, previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo ocho. En las causas ya falladas, el indulto se aplicará por los Tribunales y Autoridades Judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificación acreditativa de su conducta correccional, en el caso de hallarse en prisión, que les expedirán los Directores de las Prisiones o Establecimientos penitenciarios.

Artículo nueve. Los Tribunales y Juzgados revisarán de oficio la situación de los procesados y acordarán su libertad provisional cuando por la entidad de los hechos enjuiciados y la calificación jurídica que a los mismos corresponda les alcanzare en su día el indulto total.

Igualmente revisarán de oficio los autos de prisión, teniendo en cuenta el tiempo que lleven los procesados de prisión preventiva y la pena efectiva que en su día hubieran de cumplir de ser condenados, haciendo deducción de los indultos generales que les sean aplicables.

Artículo diez. Se declaran de urgencia las actuaciones a que den lugar el presente Decreto de indulto, debiendo extremar su celo las Autoridades Judiciales encargadas de su ejecución, cuando los procesados o condenados estén privados de libertad.

Artículo once. Se autoriza a los Ministerios respectivos para dictar

cuantas disposiciones estimen necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, y en especial al Ministerio de Justicia, para que dicte las normas reglamentarias necesarias para su constancia en el Registro Central de Penados y Rebeldes de los indultos revocables que se concedan.

Artículo doce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES 1986

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Decreto de 25 de Abril de 1952 sobre elevación de los límites máximos de compensación municipal.*

En uso de la facultad que al Gobierno confiere el párrafo segundo del artículo quinientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, en orden a la elevación de los límites máximos de compensación municipal, y previos los oportunos estudios efectuados por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales en cuanto a la conveniencia, alcance y posibilidad de llevar a cabo la indicada elevación, es aconsejable autorizarla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de la autorización contenida en el artículo quinientos sesenta y siete de la Ley de Régimen Local articulada por Decreto de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se elevan con vigencia desde primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los límites máximos de compensación municipal señalados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, en la cuantía de un veinte por ciento para los Municipios hasta cinco mil habitantes; de un diez por ciento para los de cinco mil uno a diez mil habitantes, y de un cinco por ciento para los de más de diez mil habitantes.

Artículo segundo.—La expresada elevación se efectuará de oficio por el Ministerio de Hacienda sobre la base de los límites máximos señalados inicialmente por dicho Departamento, esto es, sin incluir el aumento dispuesto por Decreto de doce de Noviembre de mil novecientos cua-

renta y ocho, y tomando en cuenta la población de hecho con que cada Municipio figura en el Censo de población en mil novecientos cincuenta, declarado oficial por Decreto de la Presidencia del Gobierno de siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

1987

## Administración provincial

### Jefatura de Obras Públicas de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme con macadam ordinario en los Kms. 24 al 39 de la carretera de Estación de Vocabado a Combarros; Kms. 61 al 63 y 71 al 76 de la de Ronegro a la de León a Caboalles y Kms. 1 al 19 de la de Boñar a Tarna, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista Sociedad Española de Talcos, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Lillo, Vegamián y Boñar, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 29 de Abril de 1952. — El Ingeniero Jefe, (ilegible). 1927

### Jefatura Agronómica de León

Gasolina para mazar y trillar

Las peticiones de carburantes para accionamiento de trilladoras, mazaradoras y aventadoras deben presentarse en la Jefatura Agronómica antes del próximo día 5 de Junio, siéndoles aplicables cuantas prescripciones se indicaban en el anuncio dado por esta Jefatura el día 6 de Marzo último (BOLETIN OFICIAL del 15).

No se hará concesión del cupo a quien no haya justificado el gasto de lo concedido en el año anterior, in-

dicando cuánto carburante queda en su poder.

Los concesionarios industriales han de aceptar las condiciones siguientes:

A Quedar sometidos a la vigilancia, facilitándola, de la Hermandad Sindical del Campo en cuya jurisdicción actúe el motor.

B Exigir la presentación de las declaraciones C-1 de quienes usen la máquina, en la que pondrán un sello recuadrado de 8 x 2 cm. que diga: «Majado mecánico en 1952 con motor LE...», relacionándoles en las listas de justificación oficial.

C Presentar las listas de usuarios con indicación del número del C 1 de 1951 de cada uno, así como la fecha en que a cada cual se le maja la cosecha y los kilos de grano trabajados, entregándolas antes del día quince de Octubre de este año en la Jefatura Agronómica.

León, 5 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 1984

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

De acuerdo con lo prevenido en las Ordenanzas fiscales núms. 12, 51 y 54, se pone en conocimiento de los dueños y poseedores de perros de todas las clases, velocipedos o bicicletas, carros y camiones de transporte, coches de alquiler de tracción de sangre, carros medianos y de mano, carretillos, carros de labranza, cochecitos y sillas de mano para la conducción de niños y carritos y mesas de venta de cualquier clase de artículos que ejerzan industria en la vía pública, que la cobranza de los referidos derechos o tasas, así como también la de chapas matrícula correspondiente al ejercicio actual, comenzará el día 15 del mes en curso en la oficina recaudatoria, sita en el Negociado de Arbitrios, previniéndose al propio tiempo que transcurrido el período voluntario de cuarenta días, los contribuyentes que se encuentren en descubierto no podrán circular por vías municipales con ninguna clase de perros y vehículos de los enumerados anteriormente, imponiéndose a los contraventores a esta disposición la multa de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas.

Igualmente se advierte que a partir de esta fecha quedan caducadas las licencias expedidas correspondientes al pasado año 1951.

León, 9 de Mayo de 1952.—El Alcalde, A. Alvarez Cadorniga. 1962

### Ayuntamiento de Soto de la Vega

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado VIII del artículo 27, y artículos 42 y enunciado d) del 2,

todos ellos del Estatuto de Recaudación vigente, en relación con el artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, vengo en dar a conocer a las Autoridades de toda clase y contribuyentes, el nombramiento de Recaudador a favor de este Ayuntamiento de don Leandro Nieto Peña y D. José Luis y D. Leandro Nieto Alba, vecinos de León.

Soto de la Vega, a 20 de Abril de 1952.—El Alcalde, José Asensio. 1752

### Ayuntamiento de Valdepolo

Confeccionado el padrón de arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes, impuesto de cinco céntimos sobre litro de vino, que han de nutrir, en parte, el presupuesto de ingresos del año actual, qu da expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Valdepolo, 23 de Abril de 1952.—El Alcalde, J. Luis Presa. 1728

### Ayuntamiento de Garrafe de Torio

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos individuales obligatorios de arbitrios municipales que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo sin formular reclamación alguna, se entenderán firmes las cuotas en el mismo señaladas, y se procederá a su cobro.

Los contribuyentes que presenten por escrito sus reclamaciones, se entenderá quedan sometidos a la fiscalización y tributarán con arreglo al máximo autorizado en la Ordenanza.

Garrafe de Torio, a 15 de Abril de 1952.—El Alcalde, Adolfo de la Fuente. 1640

### Ayuntamiento de Villagatón

Formalizados por la Administración municipal de este Ayuntamiento los repartimientos sobre arbitrio de carnes y pescados, consumo de vinos y alcoholes y carnes sacrificadas en domicilios particulares, destinadas a su propio consumo, e impuesto de consumos de lujo, para nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del vigente ejercicio de 1952, queda de manifiesto al público, a efectos de reclamaciones, en Secretaría, por término de quince días, durante los cuales los que se crean

perjudicados pueden impugnar sus cuotas, quedando sujetos a fiscalización, conforme las Ordenanzas de imposición reguladoras de esta clase de arbitrios e impuestos; entendiéndose concertados con la Administración los que no hagan uso de su derecho dentro del plazo citado.

Villagatón, 17 de Abril de 1952.—El Alcalde, Manuel Alonso. 1648

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Formado el padrón de arbitrios y tasas que regulan los ingresos del presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, inclusive el de canon por aprovechamiento de parcelas, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones; debiendo significar que siguen las mismas normas del ejercicio anterior con respecto al particular, según oportunamente se hizo público por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palacios de la Valduerna, a 8 de Abril de 1952.—El Alcalde, José Santos. 1671

### Ayuntamiento de Vegamián

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal de este Ayuntamiento, que ha de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pasado que sea este plazo sin formular las reclamaciones, se entenderán firmes las cuotas en el mismo señaladas, y se procederá a su cobro.

Vegamián, a 17 de Abril de 1952.—El Alcalde, Elías Bayón. 1661

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de Riaño

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del robo de cinco libras de chocolate, dos cajas de calcetines, una caja de camisetas, con ocho piezas, un reloj de bolsillo sistema Roscof, usado, un kilo de higos, un par de botas de goma altas del número 42, dos carteras de bolsillo, una máquina de cortar el pelo y 500 pesetas en metálico, hecho cometido en el domicilio de Antonio Alonso Ordóñez, vecino de Maraña, en la noche del 18 de los corrientes y caso de ser habidos sean

conducidos a este Juzgado así como los efectos sustraídos y personas en cuyo poder se encuentren, si en el momento no acreditan cumplidamente su legítima adquisición o procedencia.

Así lo tengo acordado en el sumario número 31 de 1952, por robo.

Dado en Riaño a 26 de Abril de 1952.—El Juez. (ilegible).—El Secretario judicial, Longinos López.

1761

#### Juzgado Comarcal de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez Comarcal de la ciudad de Ponferrada.

Hago público: Que en ejecución de la sentencia dictada en los autos de juicio civil de cognición que se siguió en este Juzgado a instancia de los cónyuges don Manuel Núñez Silva y doña Manuela Girondo, sobre reclamación de tres mil pesetas, se acordó sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina de coser marca «ALFA», B. 7975, con mueble en el que se oculta, en buen estado de conservación y perfecto funcionamiento. Tasada en mil quinientas pesetas.

Una balanza de mostrador marca «BERKEL», de diez kilogramos de fuerza, en buen estado de conservación y funcionamiento. Tasada en novecientas pesetas.

Los derechos de traspaso del local en que el demandado tiene instalada una carnicería, sito en el bajo de la casa número 6 de la calle del Cristo, de esta ciudad. Valorado en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las doce horas del día cinco de Junio próximo venidero, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes objeto de remate.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de tasación y la subasta se adjudicará al mejor postor.

3.ª El remate podrá efectuarse a calidad de ceder a un tercero.

Ponferrada a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Paciano Barrio.—El Secretario, (ilegible).

1887 Núm. 348.—58,30 ptas.

#### Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez comarcal de esta villa en proveído de esta fecha, ha acordado en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D. Lope Rodríguez Pastrana, contra

D. Fernando Bango Vallejo, mayor de edad, soltero, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre reclamación de mil ciento veinte pesetas, emplazar a dicho demandado para que en término de seis días conteste la demanda contra el mismo formulada; advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y que en la Secretaría de este Juzgado se hallan de manifiesto la copia de la demanda y documento acompañado a la misma a disposición de expresado demandado.

Sahagún, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Inocencio Martínez.

1990 Núm. 359.—25,30 ptas.

El Sr. Juez comarcal de esta villa en proveído de esta fecha ha acordado en el proceso de cognición interpuesto por D.ª Eleuteria Rodríguez Pastrana y su esposo D. Ausencio García de Prado, contra D. Fernando Bango Vallejo, sobre reclamación de mil ciento veinte pesetas, emplazar a dicho demandado para que en término de seis días conteste la demanda formulada contra el mismo, advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición la copia de dicha demanda y documento a ella acompañado.

Sahagún, a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Inocencio Martínez.

1989 Núm. 360.—23,10 ptas.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas sobre lesiones inferidas en el mes de Agosto próximo pasado a Máximo Fernández, en Tremor de Arriba, se emplaza a Isidoro González Gutiérrez, de treinta y seis años de edad, casado, carbonero y vecino de Segovia, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de cinco días a contar de la publicación de la presente, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, con el fin de personarse y hacer uso de su derecho si le conviene, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída por el lesionado y otros y que les ha sido admitido en ambos efectos.

Bembibre a 26 de Abril de 1952.—El Secretario, Pedro Enriquez.

1800

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el n.º 24 y otras de 1952, contra D. Iano Her-

manos, de Toral de los Vados, para hacer efectiva la cantidad de 11.497,75 pesetas, importe de cuotas de Seguros sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1. Una máquina de aserrar, sin marca, con su correspondiente motor eléctrico para accionamiento de la misma, de 10 HP. marca «Elsa», número 57.735. Tasada en ocho mil pesetas.

2. Un motor de gasolina, marca «Peugeot», de 11 HP. destinado para el arranque de un motor de aceite pesado. Tasado en tres mil pesetas.

3. Otra máquina de aserrar, de las llamadas de cinta, como la anterior, de la casa «Wguiller Burdeus», de 1,20 metros de diámetro con carro y motor eléctrico de 15 HP. número C 150055, marca «Constructora Nacional», de maquinaria eléctrica. Tasada en diez mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticuatro de Mayo y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días, y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

1886 Núm. 355—94,05 ptas.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### Sociedad de Regantes de la Vega de La Forca (LA MAGDALENA)

#### Anuncio de exposición al público

Por el presente se convoca a todos los propietarios o administradores de las fincas que están inscritas en dicha Sociedad, para la Junta general que tendrá lugar el día 18 de los corrientes y hora de las quince, en la Casa Sindical de La Magdalena, al objeto de la constitución del Sindicato de Riegos y Junta Rectora de la misma.

La Magdalena, 7 de Mayo de 1952.—El Presidente, P. O., El Secretario, Cándido Blanco.

1906 Núm. 345.—28,05 ptas.